

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO SOCIAL

150. Se entiende por *servicio social*, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.
151. El *servicio social* tiene por objeto:
- Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
 - Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador del *servicio social*.
 - Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.
152. La prestación del *servicio social* es un requisito para la obtención del título profesional [ANEXO 27](#).
153. El *servicio social* deberá prestarse durante un tiempo no menor a 6 meses ni mayor de 2 años; en ningún caso, será menor de 480 horas. En las carreras del área de la salud: Médico Cirujano, Cirujano Dentista y, Enfermería y Obstetricia, la práctica del *servicio social* tendrá una duración de doce meses continuos.
154. El *servicio social* deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, a juicio de la DGIRE, se deje de prestar por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses o bien, por 5 días consecutivos; en estos casos, el *servicio social* deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.
155. El alumno podrá realizar el *servicio social* después de haber cumplido con el 70% de los créditos de que consta el plan de estudios correspondiente, excepto en las carreras de Médico Cirujano, Cirujano Dentista y, Enfermería y Obstetricia, en las que se requiere un porcentaje mayor.
156. El *servicio social* sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de asistencia pública o privada.
157. En las carreras de Médico Cirujano, Cirujano Dentista y, Enfermería y Obstetricia, será la Secretaría de Salud correspondiente la que asigne la plaza, regule la prestación y otorgue la constancia del *servicio social*.



Las ISI deberán establecer convenios con instituciones de salud y entregarlos a la Secretaría de Salud de la entidad correspondiente para su autorización.

158. Los estudiantes trabajadores de la Federación o de los Gobiernos de los Estados que tengan, por lo menos, un año de antigüedad, podrán acreditar ante la DGIRE su *servicio social* con ese trabajo, previa presentación de los documentos que lo avalen [ANEXO 27](#).
159. La UNAM otorgará la carta única de liberación del *servicio social* a los alumnos que cumplan con las disposiciones de este capítulo excepto, a los alumnos de las carreras del área de la salud mencionados en la disposición 157.